

# IAS 39 – la secuela.

## Tiempo para nuevas medidas



### Antecedentes

El 14 de julio del 2009, la International Accounting Standards Board (IASB) emitió el borrador para discusión pública (ED), ED/2009/7, *Financial Instruments: Classification and Measurement* Instrumentos financieros: clasificación y medición. El ED hace parte de una serie de borradores para discusión pública que IASB está planeando emitir durante el curso del año 2009 y que en últimas tienen la intención de reemplazar al IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*. El objetivo del ED es mejorar la utilidad de los estados financieros para la toma de decisiones de los usuarios, haciéndolo mediante la simplificación de los requerimientos de clasificación y medición para los instrumentos financieros (tanto para los activos financieros como para los pasivos financieros).

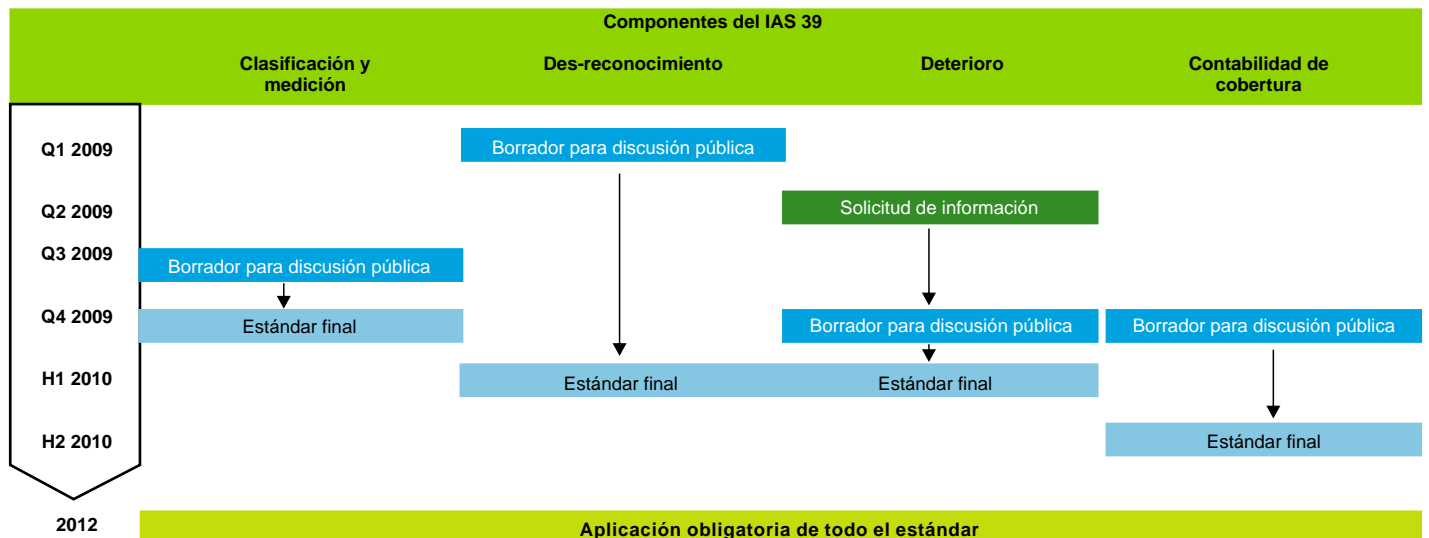
Los impulsos para cambiar la contabilidad del instrumento financiero se originan en una cantidad de fuentes. Muchos constituyentes han urgido a IASB para que desarrolle un reemplazo del IAS 39 que sea más basado-en-principios y menos complejo. Desde el 2005, IASB y la US Financial Accounting Standards Board (FASB) han tenido el objetivo de largo plazo de mejorar y simplificar la presentación de reportes sobre los instrumentos financieros. En marzo del 2008, las Juntas publicaron el documento para discusión, *Reducing Complexity in Reporting Financial Instruments* [Reducción de la complejidad en la presentación de reportes sobre instrumentos financieros], usando en la elaboración del ED, sobre clasificación y medición, las recomendaciones y las sugerencias aportadas por los constituyentes.

En abril del 2009, las Juntas anunciaron un cronograma acelerado para reemplazar sus respectivos estándares sobre instrumentos financieros, haciéndolo en respuesta a las conclusiones de los líderes del G20 y a las recomendaciones de asociaciones internacionales tales como la Financial Stability Board.

### Los titulares de prensa

- Nuevo criterio para la medición a costo amortizado.
- Nueva categoría de medición – valor razonable a través de otros ingresos comprensivos.
- Valoración del deterioro solamente para los activos a costo amortizado.
- No más activos disponibles para la venta.
- No más activos tenidos hasta la maduración ni reglas de tainting .
- No más reclasificaciones entre categorías.
- No más separación de los derivados implícitos en los instrumentos financieros.
- No más instrumentos de patrimonio no cotizados medidos a costo menos deterioro.

Reglas de 'tainting' = exigen la reclasificación de los activos mantenidos hasta el vencimiento como activos disponibles para su venta. Tienen uso especial por parte de los aseguradores (N del t).



Además, el ED también refleja las discusiones que hasta la fecha ha tenido el Financial Crisis Advisory Group sobre cómo los mejoramientos en la presentación de reportes financieros podrían ayudar a fortalecer la confianza de los inversionistas en los mercados financieros.

El proyecto para reemplazar al IAS 39 ha sido dividido en secciones. Las secciones del proyecto, tal y como se ilustran en el diagrama que se presenta al final de la página uno, son como sigue:

- Clasificación y medición. El ED de julio del 2009, que se discute en este boletín, contiene propuestas en esta área. La Junta espera culminar esta fase a tiempo para permitir, pero no para requerir, la aplicación temprana para los estados financieros de final de año 2009.
- Des-reconocimiento. En marzo del 2009 el ED propuso cambios al IAS 39 en el área del des-reconocimiento de los instrumentos financieros. El estándar final en esta área se espera para la primera mitad del 2010.
- Metodología para el deterioro. En junio del 2009 IASB publicó una solicitud de información sobre la factibilidad que el modelo de pérdida esperada pueda tener para el deterioro de los activos financieros. El input le ayudará a IASB a desarrollar el ED que planea publicar en el cuarto trimestre del 2009. El estándar final en esta área se espera para la primera mitad del 2010.
- Contabilidad de cobertura. La Junta tiene la intención de emitir en el cuarto trimestre del 2009 el borrador para discusión pública sobre contabilidad de cobertura, con la intención de emitir el estándar final en la segunda mitad del 2010.

La intención de IASB es que el reemplazo del IAS 39, que capture todo lo anterior, no será obligatorio antes de enero del 2012.

### Nuevas reglas de clasificación y categorías de medición

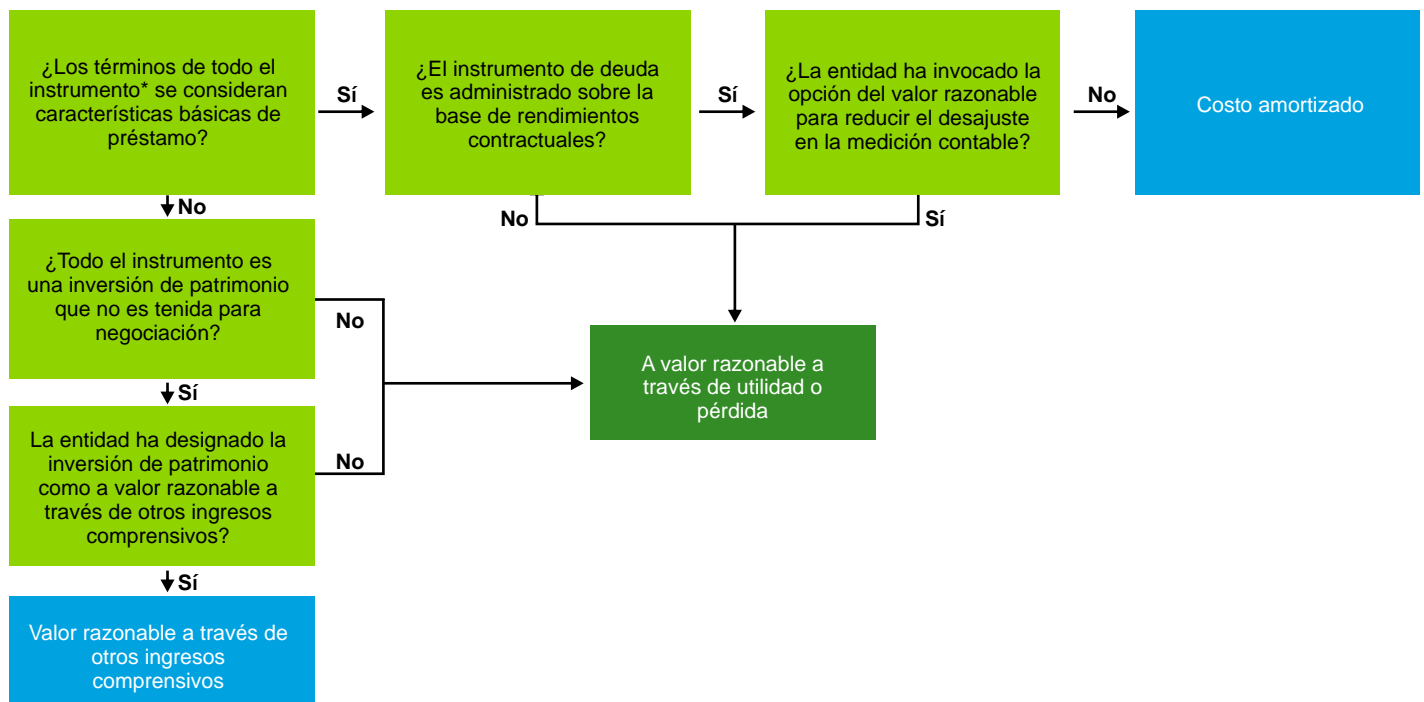
El ED propone reducir a tres el número de las categorías de medición:

- Costo amortizado (para algunos instrumentos de deuda).
- Valor razonable a través de utilidad o pérdida (para algunos instrumentos de deuda y algunas inversiones de patrimonio).
- Valor razonable a través de otros ingresos comprensivos (para algunas inversiones de patrimonio).

Según el estándar actual hay cuatro categorías para los activos financieros: valor razonable a través de utilidad o pérdida, disponibles para la venta, préstamos y cuentas por cobrar, tenidos hasta la maduración, y dos categorías para los pasivos financieros; costo amortizado y a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

El estándar actual permite y en algunos casos requiere reclasificaciones entre las categorías de medición. El ED no permite ninguna reclasificación desde o hacia costo amortizado, valor razonable a través de utilidad o pérdida (FVTPL = fair value through profit or loss) o valor razonable a través de otros ingresos comprensivos (FVTOCI = fair value through other comprehensive income).

El diagrama de flujo que se presenta abajo resume la nueva propuesta de clasificación para los instrumentos financieros derivados. Los derivados, tal y como ocurre con el estándar actual, continúan siendo medidos a valor razonable a través de utilidad o pérdida.



\* Todo el instrumento también incluye el componente pasivo no-derivado del instrumento compuesto cuando el componente de patrimonio es reconocido en patrimonio por el emisor según el IAS 32 Instrumentos financieros: presentación.

El impacto de las propuestas se discute abajo mediante el considerar su aplicación a los tres tipos diferentes de instrumentos financieros:

- instrumentos de deuda;
- inversiones de patrimonio, y
- derivados.

### Instrumentos de deuda

El instrumento de deuda todavía puede ser medido a costo amortizado, tal y como es permitido por el estándar actual. Sin embargo, para los activos financieros y pasivos financieros ha cambiado el criterio para la medición a costo amortizado. Solamente pueden ser medidos a costo amortizado los instrumentos que (1) tienen características básicas de préstamo y (2) son administrados sobre la base de los rendimientos contractuales (ambos criterios se describen con mayor detalle abajo). Por consiguiente, la contabilidad a costo amortizado no se puede usar para los instrumentos derivados y a las inversiones de patrimonio (dado que no son acuerdos de préstamo o de empréstito), para muchos instrumentos de deuda que según el estándar existente tienen características complejas de derivado implícito (dado que pueden no tener las características básicas de préstamo) o para los instrumentos de deuda tenidos para negociación (dado que podrían no ser administrados sobre la base del rendimiento contractual). Los instrumentos de deuda que no satisfacen las condiciones para la contabilidad a costo amortizado se tienen que medir a valor razonable a través de utilidad o pérdida – no existe alternativa.

Como consecuencia de la restricción de la contabilidad a costo amortizado a los instrumentos que muestren las características básicas de préstamo ya no hay el requerimiento de valorar los instrumentos *financieros* híbridos que estén dentro del alcance del IAS 39 para los derivados implícitos (se mantendrán los requerimientos existentes para los derivados implícitos contenidos en los contratos anfitriones de carácter no-financiero y los contratos anfitriones de carácter financiero que están por fuera del alcance del IAS 39). En lugar de ello, si el instrumento contiene cualquiera de las características que no son básicas de préstamo, todo el instrumento se tiene que llevar a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

El criterio para la medición a costo amortizado no diferencia entre instrumentos de deuda que estén cotizados en un mercado activo y los que no. Por lo tanto, el instrumento de deuda cotizado en un mercado activo podría calificar para la contabilidad a costo amortizado. Según el actual IAS 39, esto sólo se permite si la entidad puede aseverar que tiene la intención y la capacidad para tener hasta la maduración el instrumento de deuda cotizado. La aseveración de la intención y capacidad para tener hasta la maduración no es requerida según las propuestas. Además, si la entidad subsiguientemente vende el activo que fue medido a costo amortizado, según las propuestas, no estaría sujeta a ninguna determinación de *tainting* tal como las que existen según la actual clasificación de tenido hasta la maduración. En lugar de ello, si se des-reconoce el instrumento de deuda medido a costo amortizado, el IAS 1 *Presentación de estados financieros* es enmendado para requerir que la ganancia/pérdida en la disposición se revele por separado en el estado de ingresos comprensivos, y el IFRS 7 *Instrumentos financieros: revelación* es enmendado para requerir la conciliación de la ganancia/pérdida.

La entidad que satisface ambas condiciones para la contabilidad a costo amortizado tiene la opción de designar el instrumento a FVTPL en el reconocimiento inicial si ello reduce el desajuste contable que de otra manera surgiría (vea abajo para detalles adicionales).

Este ED no propone ningún cambio a la mecánica de la contabilidad del costo amortizado. Los cambios pueden proponerse en el ED sobre deterioro (que se espera en el cuarto trimestre del 2009) el cual puede proponer un cambio desde el modelo de pérdida incurrida hacia el modelo de pérdida esperada.

### Características básicas de préstamo

Generalmente, un instrumento de deuda con características básicas de préstamo es uno que reembolsa el principal con intereses (contractuales o imputados), donde el interés es ya sea una tasa fija o una tasa de interés de mercado flotante no apalancada, o una combinación de los dos (por ejemplo tasa flotante con un techo, piso o cuello). Otras características que son comunes en los instrumentos de deuda, tales como las opciones de pago por anticipado, se consideran características básicas de préstamo provisto que (i) no son contingentes de eventos futuros<sup>1</sup> y (ii) la cantidad del pago por anticipado representa de manera sustancial las cantidades de principal e intereses no pagados. Como resultado, los instrumentos de deuda con características implícitas más complejas, por ejemplo cuando los retornos están vinculados a patrimonio o precios/índices de *commodities*, no calificarán para la contabilidad a costo amortizado y se requeriría que sean medidos completamente a FVTPL.

La introducción de las características básicas de préstamo como un criterio para la medición al costo amortizado de los instrumentos de deuda ha eliminado la necesidad de identificar y llevar a valor razonable los derivados implícitos. Sin embargo, se debe observar que todos los derivados implícitos que actualmente se requieren sean separados para los instrumentos de deuda que no se miden a FVTPL porque se valoraron como que no están relacionados estrechamente con el contrato anfitrión automáticamente no caerán en la definición de las características básicas de préstamo. De manera inversa, los instrumentos de deuda que según el estándar actual no estaban en FVTPL y no requerían el reconocimiento de los derivados implícitos separados automáticamente no darán satisfacción al criterio de las características básicas de préstamo. Para determinar si el instrumento de deuda tiene las características básicas del préstamo se requerirá un completo entendimiento de los términos del instrumento de deuda.

### Concentración del riesgo de crédito

A primera vista un instrumento de deuda puede parecer que, con base en sus términos contractuales, tiene las características básicas del préstamo. Sin embargo, según la propuesta se requiere que la entidad considere los efectos de la subordinación en los flujos de efectivo del instrumento dado que ciertos tipos de subordinación no se considera que son características básicas del préstamo.

La clasificación de los acreedores de la entidad que surge a partir de la ley comercial resultará en que algunos instrumentos, por ejemplo los créditos comerciales, proveen protección del crédito frente a otros instrumentos tales como los pasivos senior. Este tipo de subordinación se considera que es consistente con la noción de la característica básica de préstamo dado que la exposición frente al riesgo de crédito no es percibida como apalancada.

De manera inversa, el vehículo de inversión estructurado que emite diferentes tramos de instrumentos de deuda que priorizan los pagos mediante la especificación del orden en el cual se asignan cualesquiera pérdidas del emisor (a los cuales comúnmente se les refiere como estructura en cascada) resultará en que algunos tramos provean protección al crédito frente a otros tramos. Los tramos que proveen protección del crédito a otros tramos se consideran apalancados y por consiguiente no tienen las características básicas del préstamo. En tales estructuras solamente los tramos más senior no proveen protección del crédito (si solamente reciben protección del crédito frente a otros tramos más junior) y por consiguiente será el único tramo que podría tener las características básicas del préstamo y potencialmente ser elegible para la medición a costo amortizado.

Los vehículos comunes estructurados que de esta forma emiten tramos de instrumentos de deuda (i.e. sujetos a una cascada) son vehículos de obligación de deuda colateralizada (CDO = collateralised debt obligation). Según el actual IAS 39, los CDO que no se clasifiquen a FVTPL se valoran por los derivados implícitos. Esta valoración implica mirar los instrumentos subyacentes en el vehículo de la emisión para determinar si el CDO es un CDO-en-efectivo (en el cual la entidad que emite invierte solamente en instrumentos de efectivo, tales como bonos corporativos, para ganar la exposición frente al riesgo de crédito) o un CDO-sintético (donde la entidad que emite invierte en derivados de crédito para ganar la exposición frente al riesgo de crédito). Los CDO-sintéticos, ya sea emitidos o tenidos que no se clasifiquen como a FVTPL, que se determinan que tienen derivados de crédito implícitos que no estén relacionados estrechamente con el contrato anfitrión de deuda, requieren la separación del derivado implícito. En contraste, los CDO-en-efectivo se considera que contienen derivados de crédito implícito que estén relacionados estrechamente con el contrato anfitrión de deuda resultan en que todo el instrumento sea potencialmente elegible para la medición a costo amortizado.

Dado que la propuesta se focaliza en la subordinación relativa del riesgo de crédito para los otros tramos cuando se valora si el instrumento se tiene que medir completamente a FVTPL, no hace la distinción entre CDO-en-efectivo o CDO-sintéticos tal y como ocurre en el estándar actual.

¿Se requiere FVTPL?		
CDO que no son tenidos o emitidos para negociación	IAS 39	Propuestas
<b>CDO-en-efectivo</b>		
Más senior	No	No
No más senior	No	Sí, para todo el instrumento
<b>CDO-sintéticos</b>		
Más senior	Sí, para el derivado implícito	No
No más senior	Sí, para el derivado implícito	Sí, para todo el instrumento

#### Administrado con base en el rendimiento contractual

Se considera que los instrumentos de deuda se administran con base en el rendimiento contractual solamente si son administrados y su desempeño es evaluado, por el personal clave de la administración, con base en sus flujos de efectivo contractuales. Esta condición está diseñada para distinguir entre los instrumentos que serán realizados (o extinguidos)

mediante el recaudo (o pago) de los flujos de efectivo contractuales en el instrumento, y los instrumentos que serán transferidos antes de la maduración para realizar los cambios en el valor razonable.

Como resultado, las cuentas por cobrar (o por pagar) comerciales que no se intente vender se administran con base en los rendimientos contractuales mientras que los instrumentos tenidos para negociación no.

La valoración de esta condición no tiene en cuenta las intenciones de la administración respecto de un instrumento individual, pero en lugar de ello considera el modelo de negocios de la entidad que aplique de manera colectiva a los instrumentos. La propuesta reconoce que una entidad puede tener más de una unidad de negocios con diferentes modelos de negocio que podrían resultar en instrumentos similares que estén siendo administrados de maneras diferentes y por consiguiente se estén clasificando de manera diferente. Por ejemplo, una institución financiera puede tener una unidad de negocios en la cual se tenga la intención de titularizar los préstamos originados, lo cual conduce al des-reconocimiento de los préstamos. Por ejemplo, una institución financiera puede tener una unidad de negocios donde los préstamos originados se tiene la intención de que sean titularizados, conduciendo ello al des-reconocimiento de los préstamos. En el reconocimiento inicial la intención de la administración para esa unidad de negocios es maximizar los resultados de la titularización, no mediante la recepción de los flujos de efectivo según los préstamos. Sin embargo, una unidad de negocios diferente que origine préstamos sin la intención de titularizarlos puede tener una política diferente y potencialmente podría calificar para la medición a costo amortizado.

Las propuestas aclaran que la adquisición de un instrumento de deuda con un descuento a la par debido a las pérdidas de crédito incurridas que son inherentes al activo no se puede considerar que es administrado con base en los rendimientos contractuales. Las propuestas consideran que el inversionista adquiere tal instrumento con la expectativa de que las pérdidas actuales serán menores que las pérdidas que se reflejan en el precio de compra. Dado que el instrumento crea una exposición frente a la variabilidad importante en los flujos de efectivo actuales y tal variabilidad no es interés, el activo no se puede medir a costo amortizado, mientras que según el estándar actual sí podría medirse de esa manera.

#### Opción del valor razonable

El estándar revisado incluirá la opción para designar a valor razonable el instrumento de deuda que de otra manera satisface las condiciones para la contabilidad a costo amortizado. Esta opción es permitida únicamente cuando la designación a FVTPL elimina o reduce de manera importante el desfase en la medición contable que de otra manera surgiría. Esta condición es la misma de uno de los tres casos en que en el estándar existente se puede usar la opción del valor razonable. Los otros dos casos en los cuales en el estándar actual se permite la opción del valor razonable son cuando el instrumento contiene un derivado implícito que no esté relacionado estrechamente y modifica de manera importante los flujos de efectivo requeridos por el contrato, o cuando el instrumento hace parte de un grupo de activos financieros y/o pasivos financieros que es administrado y su desempeño evaluado con base en el valor razonable. Según las propuestas, la mayoría de los instrumentos que satisfacen cualquiera de esas dos condiciones serán contabilizadas a FVTPL, reproduciendo la opción redundante en esos casos.

## Inversiones de patrimonio

El nuevo estándar propuesto requerirá que *todas* las inversiones en patrimonio sean registradas, en el estado de posición financiera, a valor razonable. Esto representa un cambio solamente para los instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no se pueda medir confiablemente, mientras que el estándar actual requiere la medición al costo menos deterioro.

Hay dos posibilidades para la presentación de las ganancias y pérdidas a valor razonable y de los ingresos por dividendos que surjan de las inversiones en patrimonio que se tengan. El tratamiento por defecto es presentarlos en utilidad o pérdida en la categoría FVTPL. Sin embargo, para los instrumentos de patrimonio que no sean tenidos para negociación hay la opción, en el reconocimiento inicial, de elegir registrar –permanentemente– en otros ingresos comprensivos *todas* las ganancias y pérdidas a valor razonable y los ingresos por dividendos. Esta nueva categoría es denominada a valor razonable a través de otros ingresos comprensivos. En la disposición, en el deterioro o en el recibo de ingresos no hay reclasificación desde ganancias o pérdidas hacia utilidad o pérdida. Esta opción se puede usar sobre una base de instrumento por instrumento, de manera similar a la opción para designar a FVTPL en el reconocimiento inicial según el estándar actual.

Observe que este estándar no propone ningún cambio en la medición y contabilidad de los instrumentos de patrimonio dado que el IAS 32 *Instrumentos financieros: presentación* no es cambiado.

## Derivados

El estándar propuesto no impacta de manera importante la contabilidad para los derivados, pero en esta área hay dos cambios. Primero, el borrador para discusión pública propone eliminar el requerimiento para contabilizar por separado los derivados implícitos contenidos en los instrumentos financieros híbridos que están dentro del alcance del IAS 39 y que no se midan a FVTPL. Segundo, requiere que todos los derivados vinculados a y liquidados por la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados se midan a valor razonable (mientras que el estándar actual requiere el uso del costo menos deterioro si el valor razonable no se puede medir confiablemente).

### Análisis del impacto

El impacto de las propuestas, en comparación con el estándar actual, variará considerablemente entre las entidades. La extensión del cambio dependerá de los instrumentos financieros que se reconozcan en el estado de posición financiera, las elecciones de medición que la entidad haga según el estándar actual y cuáles elecciones hará según las propuestas.

Los estados de posición financiera que se presentan abajo ofrecen una ilustración de cómo la clasificación y medición de los instrumentos financieros tenido por una entidad corporativa ejemplo, una entidad bancaria ejemplo y una entidad de seguros ejemplo, podrían cambiar como resultado de la adopción del nuevo estándar propuesto. Se subraya cuando la base de medición y/o el reconocimiento de ingresos hayan cambiado para cualquier elemento de línea. Para los propósitos ilustrativos, solamente, no se incluyen los activos y pasivos no-financieros, dado que no son afectados por las propuestas. Para los detalles adicionales que justifican las propuestas, vea las referencias.

### Estado de posición financiera – corporativo

	Clasificación según el IAS 39 actual <sup>2</sup>	Clasificación según el nuevo IAS 39 propuesto	Referencia
<b>Activos</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	L&R	AC	(A)
Inversiones			
• valores de deuda registrados	HTM	AC	(A)
• valores de patrimonio cotizados	AFS	FVTPL	(C)
• valores de patrimonio no cotizados	Costo <sup>3</sup>	FVTOCI	(D)
<b>Derivados</b>			
tenidos para cobertura de los flujos de efectivo	HfT	HfT	(H)
derivados implícitos	HFT	n/a	(F)
Comerciales y otras cuentas por cobrar	L&R	AC	(A)
<b>Pasivos</b>			
Préstamos de corto plazo	AC	AC	(A)
Comerciales y otras cuentas por pagar	AC	AC	(A)
Préstamos de largo plazo	AC	AC	(A)
Derivados tenidos para cobertura	HFT <sup>4</sup>	FVTPL	(H)
Contratos anfitriones de deuda	AC	n/a	(F)

**Estado de posición financiera – Banco**

	Clasificación según el IAS 39 actual <sup>2</sup>	Clasificación según el nuevo IAS 39 propuesto	Referencia
<b>Activos</b>			
Efectivo y saldos en bancos centrales	L&R	AC	(A)
Valores de deuda:			
• valores de deuda registrados	FVO <sup>5</sup>	FVTPL	(B)
• valores de deuda registrados	AFS	AC	(A)
• valores de deuda registrados	HTM	AC	(A)
Préstamos y avances	L&R	AC	(A)
Valores de deuda tendidos para negociación	HFT	FVTPL	(B)
Otros valores de deuda:			
• valores super senior respaldados en activos (cotizados en un mercado activo) <sup>6</sup>	AFS	AC	(A)
• valores de deuda subordinados (no cotizados en un mercado activo) <sup>6</sup>	L&R	FVTPL	(B)
Acciones de patrimonio tenidas para negociación	HFT	FVTPL	(B)
Otras acciones de patrimonio:			
• acciones cotizadas	AFS	FVTPL	(C)
• acciones no cotizadas	Costo <sup>3</sup>	FVTOCI	(D)
Inversión en subsidiaria (en estados financieros independientes)	AFS <sup>7</sup>	FVTOCI	(E)
Inversión en asociada	FVO <sup>8</sup>	FVTPL	(C)
Derivados:			
• tenidos para negociación	HFT	FVTPL	(B)
• tenidos para cobertura de la inversión neta	HfH	HfH	(H)
<b>Pasivos</b>			
Depósitos de bancos	AC	AC	(A)
Cuentas de clientes	AC	AC	(A)
Valores de deuda en emisión:			
• tasa flotante	AC	AC	(A)
• tasa fija	FVO <sup>9</sup>	FVTPL-FVO	(G)
• productos de tasa apalancada	FVO <sup>10</sup>	FVTPL	(B)
• contratos anfitriones de deuda	AC	n/a	(F)
Posiciones en corto	FVTPL	FVTPL	(B)
Derivados:			
• tenidos para negociación	HFT	FVTPL	(B)
• tenidos para cobertura de los flujos de efectivo	HfH	HfH	(H)
• derivados implícitos	HFT	n/a	(F)
<b>Abreviatura</b>	<b>Descripción de la clasificación</b>		
L&R	Loan and receivable [préstamos y cuentas por cobrar]		
AFS	Available for sale [disponible para la venta]		
HFT	Held for trading [tenido para negociación]		
FVO	Fair value option [opción del valor razonable]		
Cost	Cost [costo]		
HfH	Held for hedging [tenido para cobertura]		
AC	Amortised cost [costo amortizado]		
FVTPL	Fair value through profit or loss [valor razonable a través de utilidad o pérdida]		
FVTOCI	Fair value through other comprehensive income [valor razonable a través de otros ingresos comprensivos]		
Las líneas resaltadas señalan cambios en la clasificación			

## Estado de posición financiera – Asegurador

	Clasificación según el IAS 39 actual <sup>2</sup>	Clasificación según el nuevo IAS 39 propuesto	Referencia
<b>Activos</b>			
Efectivo y saldos en bancos centrales	L&R	AC	(A)
Valores de deuda:			
• valores de deuda registrados	FVO <sup>5</sup>	FVTPL	(B)
• valores de deuda registrados	AFS	AC	(A)
• valores de deuda registrados	AFS	FVTPL	(B)
• valores de deuda registrados	HTF	FVTPL	(B)
• valores de deuda registrados	HTM	AC	(A)
• valores de deuda registrados	HTM	FVTPL	(B)
Acciones de patrimonio			
• patrimonios cotizados	HFT	FVTPL	(C)
• patrimonios cotizados	FVO	FVTPL	(C)
• patrimonios cotizados	AFS	FVTPL	(C)
• patrimonios cotizados	AFS	FVTOCI	(D)
• patrimonios cotizados	Cost <sup>3</sup>	FVTOCI	(D)
Inversión en subsidiaria (en estados financieros independientes)	AFS <sup>7</sup>	FVTOCI	(E)
Derivados:			
• tenidos para negociación	HFT	FVTPL	(B)
• tenidos para cobertura de la inversión neta	HfH	HfH	(H)
• derivados implícitos	HFT	n/a	(F)
<b>Pasivos</b>			
Contratos de inversión (sin DPF)	AC	AC	(A)
Contratos de inversión (sin DPF)	FVO	FVTPL	(B)
Contratos de inversión (con DPF)	IFRS 4	IFRS 4	(I) (J)
Contratos de seguro (con DPF)	IFRS 4	IFRS 4	(I) (J)
Contratos de seguro (sin DPF)	IFRS 4	IFRS 4	(I) (J)
Valores de deuda en emisión:			
•tasa flotante	AC	AC	(A)
•tasa fija	FVO <sup>9</sup>	FVTPL-FVO	(G)
•productos de tasa apalancada	FVO <sup>10</sup>	FVTPL	(B)
•contratos anfitriones de deuda	AC	n/a	(F)
Derivados:			
• tenidos para negociación	HFT	FVTPL	(B)
• tenidos para cobertura de los flujos de efectivo	HfH	HfH	(H)
• derivados implícitos	HFT	n/a	(F)

### Referencias

- A. Este elemento de línea consta únicamente de efectivo o de instrumentos que tienen características básicas del préstamo y que son administrados con base en el rendimiento contractual. Como para esos instrumentos no ha sido invocada la opción del valor razonable, se tienen que contabilizar a costo amortizado.
- B. Este elemento de línea consta únicamente de instrumentos que ya sea no muestran las características básicas del préstamo o no son

administrados con base en el rendimiento contractual. La falla en satisfacer ambas de esas condiciones resulta en la clasificación obligatoria de esos instrumentos a FVTPL. Este tratamiento no es afectado por si el instrumento es cotizado o no en un mercado activo. Para esos instrumentos no existe tratamiento alternativo.

- C. Este elemento de línea consta únicamente de instrumentos de patrimonio que están dentro del alcance del estándar, los cuales se tienen que registrar a valor razonable en el estado de posición financiera. Para este requerimiento no hay

excepción. La entidad no ha elegido reconocer permanentemente en otros ingresos comprensivos todas las ganancias y pérdidas a valor razonable y los ingresos por dividendos y por consiguiente tiene que reconocer en utilidad o pérdida todas las ganancias y pérdidas.

- D. Este elemento de línea consta únicamente de instrumentos de patrimonio que están dentro del alcance del estándar, los cuales se requiere sean registrados a valor razonable en el estado de posición financiera. Para este requerimiento no hay excepción. La entidad ha elegido reconocer permanentemente en otros ingresos comprensivos todas las ganancias y pérdidas a valor razonable y los ingresos por dividendos. Si la entidad no hubiera hecho esta elección, las ganancias y pérdidas a valor razonable serían reconocidas en utilidad o pérdida.
- E. Para contabilizar su inversión en la subsidiaria la entidad ha elegido aplicar en sus estados financieros separados el nuevo estándar propuesto, en lugar del IAS 27. Vea (D) para el tratamiento contable aplicado.
- F. Este elemento de línea consta únicamente de derivados implícitos o de contratos anfitrión que según el estándar actual se requirió contabilizar por separado. Según las propuestas, los derivados implícitos no se separan de los instrumentos financieros híbridos que están dentro del alcance del IAS 39. En lugar de ello, todo el contrato financiero híbrido se clasifica con base en los términos de todo el contrato, ya sea a costo amortizado o a FVTPL. Por consiguiente, todos los derivados implícitos y todos los contratos anfitrión se incluyen en otras líneas en el estado de posición financiera.
- G. La opción del valor razonable ha sido elegida para todos los instrumentos de deuda contenidos en este elemento de línea, con el fin de reducir el desajuste de la medición que de otra manera surgiría si se aplicara por defecto el tratamiento del costo amortizado.
- H. Los cambios en la clasificación de los elementos cubiertos pueden impactar las relaciones de cobertura existentes. El tratamiento contable de los derivados de cobertura designados en las relaciones de cobertura que califican no es impactado por este ED. Se espera que a finales del 2009 sea emitido el ED sobre contabilidad de cobertura.
- I. Los contratos de seguro con y sin características de participación discrecional (DPF = discretionary participation features) y los contratos de inversión con DPF están dentro del alcance del IFRS 4 más que en el IAS 39.
- J. Estos elementos de línea constan de instrumentos financieros y contratos de seguro con DPF. Son pasivos con un elemento garantizado (a menudo tasa de interés garantizada) y un beneficio adicional importante que los aseguradores determinan con una base discrecional usualmente con el retorno de un conjunto especificado de activos. Según el IAS 39 actual la entidad clasifica como deuda AFS y valores de patrimonio los activos contenidos en esos conjuntos. La entidad tiene que elegir usar la opción de la política de la "contabilidad en la sombra" según el IFRS 4, el cual permite el reconocimiento de los cambios en el pasivo DPF directamente en patrimonio si las ganancias o pérdidas no realizadas en los activos especificados también se reconocen en

patrimonio. Según la política de la contabilidad en la sombra la contabilidad para los pasivos DPF cambiara luego de la aplicación de las referencias (A), (C) y (E) a los activos contenidos en los conjuntos especificados.

## Revelaciones

El ED propone las consiguientes enmiendas al IFRS 7 *Instrumentos financieros: revelaciones* y al IAS 1 *Presentación de estados financieros*. Muchas de las enmiendas al IFRS 7 solamente actualizan el estándar por los cambios en la terminología como resultado del número reducido de categorías del instrumento financiero. Sin embargo, hay algunos requerimientos nuevos de revelación.

Cuando las inversiones de patrimonio se designen como a FVTOCI se requiere que la entidad revele:

- cuáles inversiones han sido designadas;
- las razones para la designación;
- el valor razonable de cada inversión al final del período de presentación del reporte;
- cualesquiera transferencias de la ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio durante el período, diferente a en la disposición, incluyendo las razones para tales transferencias, y
- en el caso de las ventas de las inversiones de patrimonio designadas, las razones para disponer de las inversiones y la ganancia o pérdida acumulada transferida en el patrimonio en la disposición.

Según los cambios propuestos al IFRS 7 a la entidad también se le requeriría revelar la conciliación de la ganancia o pérdida reconocida en el estado de ingresos comprensivos que surge del des-reconocimiento de los activos financieros y los pasivos financieros medidos a costo amortizado. Los cambios propuestos al IAS 1 requerirían la revelación de las ganancias y pérdidas en la disposición de los instrumentos financieros a costo amortizado, haciéndolo en la cara del estado de ingresos comprensivos.

Si una entidad fuera a adoptar tempranamente el estándar, necesitaría revelar los siguientes elementos adicionales en relación con cada clase de activos financieros y de pasivos financieros a la fecha de la aplicación inicial (en formato tabular a menos que otro formato sea más apropiado):

- la categoría original de la medición y el valor en libros determinado de acuerdo con el IAS 39;
- la nueva categoría de medición y el valor en libros determinado de acuerdo con los nuevos requerimientos;
- la cantidad de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados a FVTPL según los nuevos requerimientos (y su base de medición y método de presentación originales); y
- la cantidad de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados previamente a FVTPL que no son designados de esta manera según los nuevos requerimientos, distinguiendo entre los que se requiere la entidad reclasifique y los que haya elegido reclasificar.

- Además, se requiere que la entidad revele información cualitativa para permitirles a los usuarios que entiendan de mejor manera:
- las razones respecto de cómo aplicó los nuevos requerimientos de clasificación para los activos financieros y pasivos financieros cuya clasificación haya cambiado; y
- las razones para cualquier designación o revocación de la designación a valor razonable a través de utilidad y pérdida.
- es impracticable la aplicación de los requerimientos a los períodos intermedios anteriores (de acuerdo con el IAS 8) para la entidad que reporta de acuerdo con el IAS 34 *Información financiera intermedia* .

### **Fecha efectiva y determinaciones para la transición**

La fecha efectiva de las propuestas (si se finalizan) no ha sido determinada aún. La Junta revisará la fecha efectiva de las propuestas pero espera que los nuevos requerimientos no serán obligatorios para períodos que comiencen antes de enero del 2012. Se permitirá la aplicación temprana con el requerimiento de en tales casos revelar este hecho. A partir de las propuestas contenidas en este ED la Junta planea desarrollar un IFRS que esté disponible para la adopción temprana a tiempo para los estados financieros de final de año 2009.

Las propuestas requerirán la aplicación retrospectiva de acuerdo con el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores* sujeta a ciertas determinaciones para la transición. Lo siguiente tendría efecto retrospectivo según las propuestas:

- valoración de si a la fecha de la aplicación inicial el instrumento satisface las condiciones para la contabilidad a costo amortizado (la fecha cuando la entidad aplica por primera vez los nuevos requerimientos);
- designación del activo financiero o pasivo financiero a FVTPL (o el revocar tal designación previa) con base en los hechos y circunstancias que existían a la fecha de la aplicación inicial y
- designación de la inversión en un instrumento de patrimonio como a FVTOCI con base en los hechos y circunstancias que existían a la fecha de la aplicación inicial.

Cualquier relación de cobertura que sea des-designada como consecuencia de los nuevos requerimientos sería contabilizada como una discontinuación de la contabilidad de cobertura desde la fecha de la aplicación inicial, aplicando la orientación que sobre el tema existe en el IAS 39.91 § 101.

Las propuestas contienen algunos requerimientos detallados específicos que ofrecen confianza frente a la aplicación retrospectiva plena en los casos en que:

- el valor razonable de los instrumentos financieros no ha sido determinado en los períodos comparativos;
- las inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados y los derivados liquidados mediante la entrega de tales inversiones se miden al costo;
- es impracticable la determinación retrospectiva del costo amortizado o del deterioro (de acuerdo con el IAS 8); o

## NOTAS

- <sup>1</sup> Para este propósito, los términos que protegen al prestamista frente al deterioro del crédito del prestatario en el caso de incumplimiento, reducciones en la calificación del crédito y violaciones de los acuerdos del préstamo, así como los términos relacionados con los posibles cambios futuros en la tributación, ley y factores similares que protegen al prestamista no se considera que son contingentes de eventos futuros.
- <sup>2</sup> En algunos casos se pueden permitir clasificaciones alternativas.
- <sup>3</sup> La entidad mide al costo las inversiones de patrimonio no cotizadas (de acuerdo con el IAS 39.46(c) cuando el valor razonable no se puede medir confiablemente.
- <sup>4</sup> La entidad tiene esos derivados para propósitos de cobertura pero no los designa en relaciones de contabilidad de cobertura y por consiguiente se clasifican como tenidos para negociación.
- <sup>5</sup> En este elemento de línea la entidad ha invocado la opción del valor razonable para todos los instrumentos, porque todos son administrados y su desempeño es evaluado con base en el valor razonable.
- <sup>6</sup> La entidad no tiene esos valores para propósitos de negociación y no tiene la intención de tenerlos hasta la maduración. Los valores hacen parte de múltiples valores emitidos a partir de vehículos de obligación de deuda colateralizada en los que los pagos se priorizan con base en un orden predeterminado. En la estructura, los valores senior tienen prioridad de pago de manera que son los últimos en sufrir pérdida, mientras que en la estructura los valores junior son los primeros en sufrir pérdida.
- <sup>7</sup> En sus estados financieros independientes la entidad ha elegido clasificar su subsidiaria como un activo disponible para la venta, de acuerdo con el IAS 39. Las inversiones en las subsidiarias se contabilizan al costo en los estados financieros independientes de acuerdo con el IAS 27. Los estados financieros consolidados e independientes no son impactados por este ED.
- <sup>8</sup> Esta inversión en asociada es tenida por la unidad de capital de riesgo de la entidad. En las cuentas del grupo la entidad ha elegido contabilizar la inversión de acuerdo con el IAS 39 mediante el designarla a FVTPL, en el reconocimiento inicial (el cual es el mismo tratamiento adoptado en los estados financieros independientes).
- <sup>9</sup> La entidad ha invocado la opción del valor razonable para todos los instrumentos contenidos en este elemento de línea, haciéndolo en orden a reducir el desajuste en la medición contable que de otra manera surgiría (con los swaps de tasa de interés fija recibida que se miden a FVTPL).
- <sup>10</sup> La entidad ha invocado la opción del valor razonable para todos los instrumentos contenidos en este elemento de línea porque cada instrumento contiene un derivado implícito que de otra manera se tiene que contabilizar por separado a FVTPL.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IAS 39 – the sequel – Times for new measures – 2009**. Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 168.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

### Limitación de responsabilidad

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, Deloitte Touche Tohmatsu no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu © 2009 Todos los derechos reservados.